



CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-2760 del 23 de mayo de 2016, LA PARCELACIÓN LA PROVINCIA con Nit 900.306.996-1, a través de su Representante Legal la señora PAOLA ECHEVERRI MURILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.031.470, solicita ante La corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas en beneficio de la PARCELACIÓN LA PROVINCIA ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral.

Que una vez revisada la información, se advierte que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** reúne los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado ante la Corporación por la **PARCELACIÓN LA PROVINCIA** con Nit 900.306.996-1, a través de su Representante Legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.031.470, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas en beneficio de la **PARCELACIÓN LA PROVINCIA** ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N°131-2760 del 23 de mayo de 2016.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los interesados, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de Junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, N° 112-1818 del 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a La Corporación a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de La Corporación, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de La Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqsi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

E-G-I-172N 01



ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAREl contenido del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 051480424586
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 31 de Mayo de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.